

**DECLARA SALUD IRRECUPERABLE
DE DOÑA MARIA ELENA DEL RÍO
PÉREZ, DOCENTE EDUCACIÓN
DIFERENCIAL COLEGIO SAN
SEBASTIÁN**

**Resolución N° 89/2022
Maipú, 06 de abril de 2022**

VISTOS:

El contrato de trabajo en calidad de docente titular de doña María Elena del Río Pérez, de fecha 01 de marzo de 2015, el Dictamen N°016.164.2022, de fecha 11 de enero de 2022 de la Comisión Médica, Región Metropolitana Santiago Centro, y los antecedentes e informes médicos consignados en el Expediente de Calificación de Invalidez N°420777, lo dispuesto en el artículo 72 letra h), en relación al artículo 72 TER, ambos del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, las licencias médicas presentadas por doña María Elena del Río Pérez, desde el mes de octubre de 2018 a la fecha, y las facultades conferidas en mi calidad de Secretario General de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, sostenedora de los establecimientos educacionales municipales de la comuna de Maipú.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante contrato de trabajo de fecha 01 de marzo de 2015, doña María Elena del Río Pérez, adquirió titularidad de 44 horas cronológica, como docente de educación diferencial en el Colegio San Sebastián de esta Corporación, por haber cumplido los requisitos exigidos en el artículo único de la ley 19.648, publicada el 02 de diciembre de 1999, modificada por la ley 20.804 de 31 de enero de 2015, dejándose además establecido en dicho contrato de trabajo que la mencionada docente ha prestado servicios en calidad de contratada de manera sucesiva desde el 22 de marzo de 2013.
- 2.- Que, la Comisión Médica, Región Metropolitana Santiago Centro, en atención a los antecedentes e informes médicos consignados en el Expediente de Calificación de Invalidez N°420777, emitió el Dictamen N°016.164.2022, de fecha 11 de enero de 2022, por el que acuerda aceptar la invalidez transitoria parcial a contar del 01 de octubre de 2021.
- 3.- Que, doña María Elena del río Pérez, se encuentra haciendo uso de licencia médica ininterrumpida desde octubre 2018 a la fecha.
- 4.- Que, el artículo 72 letra h), en relación al artículo 72 TER, ambos del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, disponen que el término de la relación laboral de los docentes que se desempeñen en una dotación docente del sector municipal puede ser por declaración de su salud irrecuperable, debiendo en tal

caso retirarse de esta Corporación, dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se le notifique la resolución por la cual se declare su irrecuperabilidad.

RESUELVO:

- 1.- **DECLARASE LA SALUD IRRECUPERABLE** a doña **MARÍA ELENA DEL RÍO PÉREZ, C.I.** [REDACTED] docente titular del Colegio San Sebastián de esta Corporación, en virtud del Dictamen N°016.164.2022, de la Comisión Médica, Región Metropolitana Santiago Centro, que acuerda aceptar la invalidez transitoria parcial a contar del 01 de octubre de 2021, de la mencionada docente.
- 2.- **DÉJESE ESTABLECIDO**, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 letra h), en relación al artículo 72 TER, ambos del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, doña **MARÍA ELENA DEL RÍO PÉREZ, C.I.** [REDACTED] **deberá retirarse de la Corporación, dentro del plazo de seis meses**, contado desde la fecha en que se le notifique la presente Resolución. Si transcurrido este plazo no se retirare, procederá la declaración de vacancia de su cargo.
3. **DÉJESE ESTABLECIDO**, asimismo, que durante el periodo de seis meses, doña **MARÍA ELENA DEL RÍO PÉREZ, [REDACTED]** no estará obligada a trabajar y gozará de todas las remuneraciones correspondientes a su empleo, las que serán de cargo de este sostenedor.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a doña **MARÍA ELENA DEL RÍO PÉREZ, C.I.** [REDACTED] personalmente por la Dirección de Recursos Humanos de esta Corporación.



ICP/SNM/JMV

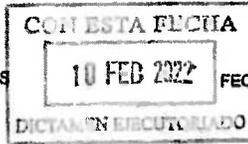
Distribución:

- Secretaría General
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección de Control Interno
- Archivo Dirección Jurídica



IGNACIO ESTEBAN CÁCERES PINTO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y
DESARROLLO DE MAIPÚ

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
COMISIÓN MÉDICA DE LA REGIÓN
SANTIAGO CENTRO



FECHA MÁXIMA DE APELACIÓN 09/02/2022
Fecha de Dictamen 11/01/2022
Dictamen N° 016.184.2022
Sesión N° 12

DICTAMEN DE INVALIDEZ
SOLICITUD DE PENSIÓN AFP
TRABAJADOR AFILIADO

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR AFILIADO

NOMBRES : MARÍA ELENA DEL RÍO PÉREZ



CED. IDENTIDAD: [REDACTED]
DEPTO. : POBL. :
CIUDAD : [REDACTED] TELÉFONO :
[REDACTED] DEPTO. :
CIUDAD : [REDACTED]

DIRECCIÓN : LA CONCEPCIÓN 881
COMUNA : [REDACTED]
ENTIDAD PAGADORA SUBSIDIO:
DIRECCIÓN:

COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CHILE A.G. Compañías de Seguros del contrato N° 8

CIUDAD : [REDACTED]
COMUNA : CIUDAD :

VISTOS: La Solicitud de Pensión de Invalidez del afiliado ya Individualizado, de fecha 01/10/2021, los antecedentes e informes médicos consignados en el Expediente de Calificación de Invalidez N° 420777, y su comparecencia ante esta Comisión médica con fecha 14/10/2021, de acuerdo a los artículos 4° y 11° del D.L. N° 3.500, de 1980.

ESTABLECE:

Impedimento
-F31
DM-E11

Menoscabo de la capacidad de trabajo: 55.0 (igual o Mayor que 50% y menor a 2/3)

CONSIDERANDO:

Que, las enfermedades alegadas como invalidantes, provocan una pérdida de la capacidad de trabajo mayor (o igual) del 50%, pero menor de dos tercios;

POR LO TANTO ACUERDA: Aceptar Invalidez transitoria parcial a contar del 01/10/2021

DEVENGAMIENTO DE LA PENSIÓN: La invalidez, para efectos del goce de la pensión respectiva, se devenga a contar del día siguiente a aquel en que se dé término al beneficio contemplado en el artículo 149 de la Ley N° 18.883, de 1989, oportunidad a partir de la cual el trabajador debe retirarse de la Administración Pública o cesar en el cargo.

OBSERVACIONES:

Funcionario Municipal, afecto al Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales contenido en la Ley N° 18.883, de 1989.

Dr(a). Karen Zeldis Sánchez

SECRETARIO

Dr(a). Wilson Vielma Ayala

PRESIDENTE

NOTIFICACION:

- Afiliado
- Administradora de Fondos de Pensiones
- Compañía Aseguradora de Invalidez
- Superintendencia de Pensiones
- Institución Empleadora afecta a leyes especiales
- Archivo

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
COMISIONES MEDICAS REGION
METROPOLITANA SEDE CENTRO

NOTA: El presente dictamen es reclamable por el afiliado, por la AFP, y Compañía de Seguros ante la Comisión Médica Central de la Superintendencia de Pensiones. El reclamo deberá presentarse por escrito en esta Comisión Médica Regional, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación, la que se entienda efectuada al tercer día de la certificación del despacho por correo.

En caso de no presentarse reclamo en contra de este dictamen o que habiéndose presentado es resuelto por la Comisión Médica Central, quedará ejecutoriado, se notificará a las partes y producirá sus efectos legales.
Este documento ha sido firmado electrónicamente con la firma digital de Karen Zeldis Sánchez y de Wilson Vielma Ayala.

